

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LVIII” LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención De Belém Do Pará", ratificada por el Estado Mexicano en 1998, los Estados parte reconocen el respeto irrestricto a los derechos humanos y afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Que en el artículo primero de dicha Convención, se señala que por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción o conducta, basada en su género, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que la violencia contra la mujer constituye una amenaza actual al desarrollo individual y social, disminuyendo las probabilidades de lograr una sociedad con igualdad sustantiva.

Que el Gobierno del Estado asume el compromiso de fomentar la equidad de género y la igualdad sustantiva en la sociedad y dado que ésta condena cualquier manifestación de violencia contra la mujer, es necesario incluir el tipo penal de feminicidio en el Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que con ello, se concretan acciones directas de las instituciones para disminuir eficazmente las probabilidades de que se prive de la vida a una mujer por violencia de género, abuso de poder en relación al parentesco, o producto de misoginia o discriminación.

Que asimismo, las características y modalidades de las conductas que impiden el pleno desenvolvimiento de la mujer y, en consecuencia de la sociedad, hacen indispensable reformar la figura de la reincidencia que se aplicaría para los feminicidas.

Que en el mismo sentido, se requiere que el tipo penal que se propone, sea considerado como grave, conforme al Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, toda vez que el bien jurídico tutelado debe tener la mayor protección posible.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA Y REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE
DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 98; y se **ADICIONA** el artículo 312 bis al Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 98...

I a III...

IV. En los casos de las fracciones I y II anteriores, la sanción no excederá de setenta años de prisión.

Artículo 312 bis. Comete el delito de feminicidio el que priva de la vida a una mujer, en circunstancias que registren violencia de género, abuso de poder en las relaciones señaladas en el artículo 336, celotipia, acto misógino, discriminación o situación androcéntrica.

El feminicidio se sancionará de cincuenta a setenta años de prisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** las letras R y S del artículo 69; y se **ADICIONA** la letra T al artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 69...

A. a Q.- ...

R.- Enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 432;

S.- Tortura, previsto en los artículos 449, 450, 451 y 452; y

T.- Femicidio, previsto en el artículo 312 Bis.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Titular del Poder Ejecutivo, a 13 de octubre de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA